JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	455
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EFRÉN DARÍO HOYOS VILLEGAS
Demandados	JESÚS MARÍA TORO RAMÍREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESÚS QUINCHIA RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 0011400**
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EFRÉN DARÍO HOYOS VILLEGAS y en contra JESÚS MARÍA TORO RAMÍREZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESÚS QUINCHIA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. ($29.700.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 12 de agosto de 1996.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso desde el 21 de octubre de 1999, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que

cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO DE JESÚS QUINCHÍA RESTREPO, para efectos de que comparezcan ante el Juzgado personalmente o a través del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto de la fecha, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor de EFRÉN DARÍO HOYOS VILLEGAS y en contra JESÚS MARÍA TORO RAMÍREZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESÚS QUINCHIA RESTREPO, con radicado 05001 40 03 **007 2022 00114** 00.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ portador de la tarjeta profesional número 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al endoso conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **23 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47125ae731c33a2dc6cfa0f251857fec84810b6cb75df893b1ac4178e1c0a1f1**
Documento generado en 22/03/2022 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica